



RENOVACIÓN DE LA RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

***El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización Ministerio: mayo de 2025

TIPO DE AUTORIZACIÓN

Es la renovación de la autorización de residencia temporal por reagrupación familiar que pondrán obtener los familiares reagrupados.

REQUISITOS

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- La persona reagrupante ha de ser titular de una autorización de residencia, la persona reagrupada ha de ser titular de la autorización de residencia por reagrupación familiar, y ambas autorizaciones han de encontrarse en vigor o hallarse dentro del plazo de tres meses posteriores a la caducidad de ésta. Ha de mantenerse el vínculo familiar o de parentesco o la existencia de la unión de hecho en la que se fundamenta la concesión de la autorización a renovar.
- En su caso, tener escolarizados a los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria durante la permanencia de éstos en España.
- Abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento.

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

- Impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado por la persona reagrupada: En [modelo oficial \(EX-02\)](#)
- Si el reagrupante es titular o accede a una residencia de larga duración o larga duración-UE: [modelo oficial \(EX-11\)](#).
- Copia completa del pasaporte en vigor, cédula de inscripción o título de viaje, reconocido como válido en España, del reagrupado y del reagrupante.
- En su caso, documentación acreditativa de la vigencia del matrimonio o de la relación análoga a la conyugal.
- En su caso, informe emitido por las autoridades autonómicas competentes que acredite la escolarización de los menores en edad de escolarización obligatoria que estén a su cargo.
- En su caso, documentación acreditativa del esfuerzo de integración que se acreditará mediante la aportación, entre otros medios de prueba, de un informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.



Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

PROCEDIMIENTO

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el reagrupado, personalmente o mediante representación.

La renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar de descendientes, menores tutelados o ascendientes podrá ser solicitada por el cónyuge o pareja del reagrupante, siempre que dicho cónyuge o pareja sea residente en España, forme parte de la misma unidad familiar, y el reagrupante original no reúna los requisitos exigibles para la renovación de la autorización por reagrupación familiar. Ello será igualmente de aplicación, en el caso de descendientes o menores tutelados, respecto a su otro progenitor o tutor, siempre que éste tenga la condición de residente en España y sin perjuicio de que forme parte o no de la unidad familiar.

- Presentación de la solicitud: la renovación de la autorización deberá solicitarse en modelo oficial en el plazo de dos meses previos a su expiración o dentro de los tres meses posteriores a esa fecha.

- Lugar de presentación:

- o El interesado:

- a) Por Internet (recomendado) siempre que cuente con certificado digital:

- 1) A través de la plataforma MERCURIO en el siguiente enlace:

- <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/mercurio2>

- 2) En el Registro electrónico

- <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> dirigida a la Oficina de Extranjería en Madrid (EA0040721)

- b) En los Registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Ayuntamientos dirigida a la Oficina de Extranjería en Madrid (EA0040721)

- c) En cualquier sucursal de Correos mediante cualquiera de estas vías:

- 1) Servicios ORVE (registro electrónico) dirigida a la Oficina de Extranjería en Madrid

- (Código DIR3 = EA0040721) (recomendado)

- 2) Correo administrativo (un sobre abierto + dos copias del impreso de solicitud) dirigida a la Oficina de Extranjería en Madrid (C/ García de Paredes, 65 – 28010 Madrid)

- Cualquier persona autorizada por el interesado a actuar en su nombre: desde plataforma MERCURIO en el siguiente enlace:

- <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/mercurio2>

- Tasa correspondiente: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:



- o Si corresponde obtener residencia temporal: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.2.2. "renovación o prórroga de residencia temporal por reagrupación familiar".
- o Si corresponde obtener residencia larga duración: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.6. "autorización de residencia de larga duración-UE y autorización de residencia de larga duración nacional".
- El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#)
- Plazo de resolución de la solicitud: tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo. *(Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único. Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada).*
- En el plazo de un mes desde la notificación de su concesión, deberá solicitar, personalmente, (en el supuesto de menores, el representante, acompañado del menor) la tarjeta de identidad de extranjero en la Comisaría de Policía o servicios policiales, competentes de su lugar de residencia.

La documentación para aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/34> External link to the portal.

- La autorización renovada, que habilitará para trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia sin ningún tipo de limitación, tendrá una duración de cuatro años y esa vigencia quedará condicionada al mantenimiento de la autorización de residencia de la que sea titular la persona reagrupante de la que dependa.